

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 17 de abril de 1978.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—8.468-C.

17124 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 3.665. Línea a 25 KV. a E. T. «Patronato». Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea de transporte de energía eléctrica a 25 kilovoltios, con conductor aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 4 metros en tendido aéreo, y de aluminio-plástico de 70 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 170 metros en tendido subterráneo, para suministro a la E. T. «Patronato», de 250 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo a intercalar entre el 16 y 17 de la línea a 25 KV. a E. T. «Babyán».

Presupuesto: 1.163.700 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Gadesa.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 17 de abril de 1978.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—8.469-C.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

17125 REALDECRETO 1560/1978, de 2 de junio, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el Complejo denominado «Son Singala», en el término municipal de Palma de Mallorca.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fue solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «Son Singala», situada en el término municipal de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, por don Rafael Llabrés Fúster.

La citada Ley en su artículo cuarto señala la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de los Centros, habiendo sido el de la urbanización «Son Singala» aprobado por Orden ministerial de catorce de marzo de mil novecientos setenta y tres.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley, se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de don Rafael Llabrés Fúster, se declara Centro de Interés Turístico Nacional, la urbanización en proyecto, denominada «Son Singala», con una extensión su-

perficie de diecinueve hectáreas, cincuenta y dos áreas, treinta centiáreas y cuyos límites comprenden los señalados en el Plan de Promoción Turística aprobado por Orden ministerial de catorce de marzo de mil novecientos setenta y tres.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana del Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se concede a las personas que, al amparo de los Planes de Promoción Turística y Ordenación Urbana del Centro, realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, el beneficio de preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal fin, todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes del Centro, se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

MINISTERIO DE ECONOMIA

17126 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 3 al 9 de julio de 1978, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	77,02	79,91
Billete pequeño (2)	76,25	19,91
1 dólar canadiense	68,33	71,23
1 franco francés	17,12	17,76
1 libra esterlina (3)	143,43	148,81
1 franco suizo	41,52	43,08
100 francos belgas	234,09	242,87
1 marco alemán	37,15	38,54
100 liras italianas (4)	9,13	10,04
1 florín holandés	34,52	35,81
1 corona sueca (5)	16,78	17,49
1 corona danesa	13,60	14,18
1 corona noruega	14,20	14,80
1 marco finlandés	18,08	18,85
100 chelines austriacos	514,38	536,24
100 escudos portugueses (6)	161,63	168,50
100 yens japoneses	37,50	38,66
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,48	15,08
100 francos C. F. A.	34,39	35,45
1 cruceiro	3,55	3,66
1 bolívar	17,55	18,09

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 3 de julio de 1978.